RAD. **08433-4089-002-2022-00546-00**
PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **TOMASA DE VEDA SOTO C.C. 22.526.741**
DEMANDADO: **LUZ ELENA COBO CUELLAR C.C. 29.283.626**

INFORME SECRETARIAL*: Señor Juez, a su despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, en el cual a través de providencia fechada treinta y uno (31) de noviembre del 2022, se resolvió inadmitir la demanda. Sírvase proveer. Malambo, 20 de febrero del 2023.*

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe y revisado el informativo, se denota que en auto adiado treinta y uno (31) de enero del 2023, se resolvió inadmitir la presente Litis, y que a través de memorial adiado siete (07) de febrero, la parte activa subsanó la demanda, por lo cual al estar ajustada a las formalidades legales se admitirá.

Por ello, el **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por **TOMASA DE VEDA SOTO**, identificada con C.C. 22.526.741, contra **LUZ ELENA COBO CUELLAR** identificada con C.C. 29.283.626, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y al momento de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el Art. 391 del C.G del P.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-36569 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD. Ofíciese.

CUARTO: INFORMAR, tratándose de bien inmueble**,** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del(a) demandado(a) **LUZ ELENA COBO CUELLAR** identificada con C.C. 29.283.626 y, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, con el ánimo de que en tiempo oportuno hagan valer, en aplicación al artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual será únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, el cual se entenderá surtido en quince (15) días después de su publicación.

SEXTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 375 del C.G.P, con el ánimo de que en tiempo oportuno hagan valer, en aplicación al artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual será únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora la instalación de una valla, con una dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, **junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite,** la cual deberá contener los siguientes datos: (Negrillas del Despacho)

a. Juzgado donde se adelanta el proceso.
b. Nombre de la parte demandante.
c. Nombres de los demandados.
d. Numero de radicación de proceso;
e. La indicación de la clase proceso.
f. El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, para que concurran al proceso.
g. La identificación del predio, (dirección, ciudad y matricula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.; una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, La mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JAVIER ANTONIO COLINA PAEZ identificado con C.C. 72.186.442 y portador(a) de la TP 121.889 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 029**
Hoy 21 de FEBRERO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310bb80f8a1845a5227c9b2509db280f823abec4f67e550cf440fa37bd1ca0ff**

Documento generado en 20/02/2023 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica